

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0516-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

PARA: Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASUNTO: Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica de Agrotecnología"

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. AN-SG-2024-3884-M, de fecha 10 de septiembre de 2024, adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante **No. 0317-INV-UTL-AN-2024** elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "Proyecto de Ley Orgánica de Agrotecnología", presentado por el asambleísta Johnny Enrique Terán Barragán, mediante Memorando Nro. AN-TBJE-2024-0012-ME de fecha 03 de septiembre de 2024 y con número de trámite 455163.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Anexos:
- fiu1._terán_johnny_evelin_informe_agrotecnología.pdf

Copia:
Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra
Analista de Administración 1

IT



Firmado electrónicamente por:
**GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO**

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
No.- 0317-INV-UTL-AN-2024

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

Proponente: Asambleaísta Johnny Enrique Terán Barragán

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica de Agrotecnología”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

Con fecha 03 de septiembre de 2024 el asambleísta Johnny Enrique Terán Barragán, remite mediante Memorando Nro. AN-TBJE-2024-012-ME, con número de trámite 455163 al señor magíster Henry Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica de Agrotecnología”, y adjunto al documento, incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-3884-M de 10 de septiembre de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de

septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

| REQUISITOS | NORMATIVA | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO |
|--|--|------------------------------|
| Iniciativa Legislativa Firmas 7 Porcentaje: 05 % | (Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL) | CUMPLE |
| Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). Materia: Soberanía Alimentaria. | (Artículos 136 de la CRE y 56, número 1, de la LOFL) | CUMPLE |
| Exposición de motivos, considerandos y articulado Contiene: exposición de Motivos, once considerandos, catorce Artículos, una Disposición Transitoria y una Disposición Final. | (Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa) | CUMPLE |
| Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían | (Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL). | CUMPLE |

| | | |
|--|--|----------------------|
| <p>Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas.</p> | <p>(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL)</p> | <p>CUMPLE</p> |
|--|--|----------------------|

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con base a lo expuesto, el “Proyecto de Ley Orgánica de Agrotecnología”, constituiría una norma de carácter ordinario, toda vez que su contenido normativo no regula las disposiciones contenidas en el Artículo 133 de la Constitución. Motivo por el cual **NO** se ha catalogado de manera correcta al Proyecto de Ley.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

De acuerdo con el contenido del “Proyecto de Ley Orgánica de Agrotecnología”, se evidencia que tiene como propósito promover el uso de nuevas tecnologías y técnicas en la agricultura, como sistemas de información geográfica, biotecnología, para mejorar la eficiencia en el uso de recursos y aumentar la productividad de manera sostenible, e incentivar las prácticas ambientales responsables, garantizando la calidad y seguridad de los productos agrícolas, lo que permitirá incrementar su exportación y consumo interno, y se enfoca en apoyar a pequeños

productores y la agricultura familiar, contribuyendo a la erradicación de la pobreza y mejorando la calidad de vida en el sector agrícola.¹

Una vez identificado el objeto normativo, es necesario conocerlo a partir de la necesidad de su configuración en la Parte Expositiva planteada por el Proponente. Esto, en vista de que la Exposición de Motivos es un requisito constitucional de la Propuesta Normativa, permite comprender las **razones que justifican y sustentan la existencia de la norma propuesta**, conforme lo ha identificado la Corte Constitucional del Ecuador, sirve, por tanto, de punto de partida para el debate legislativo.²

El Proponente manifiesta dentro de su exposición de motivos, que la agricultura en el Ecuador es clave para garantizar los alimentos a la población, lastimosamente y pese a su importancia se ha visto afectada por muchos problemas que deben ser superados tendiendo como respuesta la tecnología e innovación.

En este sentido se manifiesta lo siguiente:

El impacto en la productividad y sostenibilidad del sector agrícola es un tema de creciente relevancia en la actualidad. La agrotecnología, que abarca una amplia gama de innovaciones tecnológicas aplicadas a la agricultura, ha revolucionado la manera en que se cultivan, gestionan y distribuyen los alimentos. Estas tecnologías incluyen desde la mecanización avanzada y los sistemas de riego de precisión hasta el uso de drones, sensores y datos satelitales, los cuales permiten a los agricultores optimizar el uso de recursos y mejorar sus rendimientos de manera significativa.³

Además, que considera que la agrotecnología ha procurado el aumento de la productividad, entre los ejemplos tenemos la agricultura de precisión y los sistemas automatizados de monitoreo; finalmente la tecnología en desarrollo juega un papel importante en la adaptación de los cultivos a los evolutivos cambios climáticos que se viven a diario en el planeta. En lo que refiere a estadísticas se proporcionan las siguientes:

“El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, por medio de la Encuesta Superficie y Producción Agropecuaria Continua 2023, presentado en abril del año 2024, informó que, en el año 2023, el 12,4 % de las unidades productivas recibieron capacitación en temas agrícolas, siendo el Ministerio de Agricultura y Ganadería

¹ Proyecto de Ley, Exposición de Motivos

² Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo 54.

³ Proyecto de Ley, Exposición de Motivos

(MAG) la principal institución encargada de proporcionar asistencia y capacitación técnica a los productores en sus actividades agrícolas y pecuarias.”

La agricultura tecnológica parte como apoyo a las actividades agrícolas, integra diversas tecnologías con el fin de optimizar la productividad de un cultivo, garantizar la sostenibilidad, minimizar el impacto ambiental y efectivizar los procesos agrícolas. producción, aumento de la productividad y rentabilidad de empresas agrícolas

En el mundo casi del 80 % de las personas extremadamente pobres viven en zonas rurales y que la mayoría de ellas depende de la agricultura para su subsistencia. Por lo tanto, los esfuerzos de reducción de la pobreza deben centrarse en el aumento de la productividad agrícola, que tiene un impacto mayor que el de cualquier otro sector, aproximadamente el doble que el de las manufacturas.

La apuesta por las tecnologías en la industria agropecuaria es muestra de que el planeta está tratando de poner el foco en este tipo de desarrollos. A nivel mundial, se ha acuñado el término “AgTech” para agrupar algunas tecnologías emergentes aplicadas al sector agrícola.

Por otro lado, desde tiempos ancestrales, la agricultura puede ser definida como la producción, la comercialización y el abastecimiento de cultivos y productos de ganado, siendo una columna vertebral del sistema económico de muchas naciones, ya que contribuye al progreso social y económico y, por ende, al crecimiento de estas.

De este modo, la agricultura tiene una gran importancia en la economía de muchos países incluido el nuestro, gracias a su significativo aporte a la producción interna, al empleo, a los ingresos de exportación, al desarrollo rural y a la seguridad alimentaria.

En este contexto, cabe mencionar que el agro no solo constituye la actividad fundamental para abastecer de alimentos a la población ecuatoriana, sino también una labor que aporta al abastecimiento de otras naciones con productos como flores, banano, aceite de palma, azúcar, panela, cacao, frutas, entre otros.

La agrotecnología se refiere al uso de tecnología avanzada en la agricultura para mejorar la productividad, eficiencia y sostenibilidad. Este campo abarca diversas disciplinas como la ingeniería agrícola, la biotecnología, la informática y la automatización, con el fin de optimizar la producción de alimentos y otros productos agrícolas. Algunos ejemplos incluyen:

1. **Agricultura de precisión:** Uso de sensores, drones y sistemas GPS para monitorear cultivos y suelos, permitiendo ajustar prácticas agrícolas en tiempo real.
2. **Biología agrícola:** Uso de ingeniería genética para desarrollar cultivos más resistentes a plagas, enfermedades o condiciones climáticas adversas.

3. **Robótica y automatización:** Máquinas que pueden realizar tareas como la siembra, riego y recolección, reduciendo la mano de obra y aumentando la eficiencia.
4. **Sistemas de riego inteligentes:** Tecnologías que optimizan el uso del agua, ayudando a reducir el desperdicio y asegurar el suministro adecuado a los cultivos.
5. **Agroinformática:** Uso de big data y análisis de datos para prever problemas como cambios climáticos, plagas y enfermedades, mejorando la toma de decisiones.

La agrotecnología está transformando la agricultura tradicional, permitiendo a los agricultores producir más con menos recursos y de manera más sostenible.

En Ecuador, la agrotecnología está tomando un papel cada vez más importante en la transformación de la agricultura, especialmente frente a desafíos como el cambio climático, la escasez de agua y la necesidad de incrementar la productividad agrícola para satisfacer la demanda de alimentos. A continuación, se destacan algunos ejemplos y aplicaciones de agrotecnología en el país:

1. Agricultura de precisión

Algunas empresas y cooperativas agrícolas en Ecuador han comenzado a adoptar tecnologías de precisión para monitorear sus cultivos y suelos mediante el uso de drones, sensores y sistemas GPS. Esto les permite obtener datos detallados sobre la salud de los cultivos, la humedad del suelo y la fertilización, optimizando el uso de recursos y reduciendo costos.

2. Biotecnología agrícola

Ecuador está investigando y aplicando biotecnología en la agricultura para mejorar la resistencia de los cultivos ante plagas y enfermedades. El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) ha trabajado en el desarrollo de nuevas variedades de cultivos, como el maíz y el arroz, más resistentes a condiciones adversas y con mayor productividad.

3. Sistemas de riego inteligentes

Dada la importancia de los recursos hídricos en la agricultura ecuatoriana, especialmente en zonas como la Sierra y la Costa, se han implementado sistemas de riego tecnificados que optimizan el uso del agua. Estos sistemas automatizados permiten a los agricultores programar el riego en función de la humedad del suelo y las necesidades de los cultivos.

4. Energías renovables en la agricultura

El uso de energía solar para el funcionamiento de sistemas de riego y otras operaciones agrícolas está creciendo en Ecuador. Esto no solo reduce los costos energéticos, sino que también disminuye la huella de carbono de las actividades agrícolas.

5. Control biológico y drones

El uso de drones para la aplicación de plaguicidas y fertilizantes de manera controlada es una tendencia creciente en el país. Además, el control biológico mediante la introducción de organismos naturales que controlan las plagas está siendo explorado como una alternativa sostenible a los plaguicidas químicos.

6. Plataformas digitales para agricultores

En Ecuador, han surgido plataformas digitales que conectan a agricultores con mercados, financiamiento y servicios técnicos. Esto permite a los pequeños y medianos productores acceder a información sobre precios, condiciones climáticas y mejores prácticas agrícolas.

Desafíos y oportunidades

- **Acceso a tecnología:** A pesar de los avances, el acceso a la agrotecnología sigue siendo limitado para pequeños agricultores debido a los altos costos iniciales.
- **Capacitación:** Existe una necesidad de capacitación continua para que los agricultores puedan aprovechar al máximo las nuevas tecnologías.
- **Sostenibilidad:** Las soluciones tecnológicas deben enfocarse en la sostenibilidad para garantizar que la agricultura del país siga siendo productiva sin comprometer el medio ambiente.

Ahora bien, existe un nutrido marco legal que garantiza el desarrollo de la agricultura puesto que le considera como un objetivo estratégico y una obligación esencial del estado, de esta manera la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente:

“Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de

importaciones de alimentos. 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.

Art. 334.- El Estado promoverá el acceso **equitativo a los factores de producción**, para lo cual le corresponderá:

4. **Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores**, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”

En este contexto la Propuesta manifiesta la necesidad de mejorar la eficiencia, eficacia, efectividad en la productividad del sector agrícola mediante la tecnología, además que la CRE dispone como responsabilidades del Estado el Impulsar la producción, el transformar el sistema agroalimentario pesquero de las pequeñas y medianas unidades de producción, así como las organizaciones comunitarias de la economía social solidaria.

Así también es deber del Estado adoptar políticas fiscales, tributarias arancelarias que protejan al sector agroalimentario pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.

Frente a todo lo mencionado y lo preceptuado en el Artículo 281 de la CRE se recomienda fortalecer la diversificación y la introducción **de tecnologías ecológicas orgánicas** en la producción agropecuaria y tener en cuenta el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador:

“Art 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.

2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.

3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”

Otro punto importante que plantea la Propuesta es que mediante el desarrollo de las tecnologías en la agricultura se puede crear fuentes de empleo que sean atractivos a los más jóvenes y de esta manera evitar las masivas migraciones que actualmente azotan al país.

Con el análisis desarrollado en líneas anteriores es necesario concluir que el Planteamiento Normativo debe ser analizado y debatido desde una perspectiva del derecho a la alimentación, soberanía alimentaria, ambiente sano según los artículos

14 y 15 de la Constitución, conservar y promover prácticas de manejo de la biodiversidad, entorno natural; mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos y saberes ancestrales. Así como también los lineamientos normativos referentes al desarrollo tecnológico incorporados en los artículos 281, 320 y 385 de la CRE y la demás normativa que para el tema de agricultura se encuentren legalmente vigentes.

4.2 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Impacto de género de las normas sugeridas; Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; y, Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes: En este punto es preciso mencionar que, en la Sección sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la CRE reconoce en su Artículo 45, la protección constitucional de la vida como valor constitucional en los siguientes términos: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (...)”. Así también, el Artículo 44 de la CRE, señala que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. El Estado tiene la obligación de brindar atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (Artículo 35, CRE).

Con lo expuesto y del análisis realizado al Proyecto de Ley, no se evidencia que afecte de manera directa a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, es necesario recordar que en lo que se refiere a soberanía alimentaria es indispensable implementar normativa que promueva la integridad alimentaria de niños, niñas y adolescentes.

Impacto de género de las normas sugeridas: La Convención Belem Do Pará para la Erradicación de las Violencias contra las Mujeres (Convención del Sistema OEA)

establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos. Por su parte la Convención sobre todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en sus siglas en inglés conocida como CEDAW (Convención del Sistema ONU) señala que discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer.

La Agenda 2030 por medio del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de Igualdad de Género establece promover la protección social a niñas y mujeres. La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” independiente de varias categorías, entre ellas la identidad de género y orientación sexual.

Es decir, en nuestro marco constitucional el género no solo se remite a los derechos de la mujer sino de todo sujeto que esté comprendido desde su diferencia en razón de su identidad y orientación. En esta misma línea, el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Según lo dicho, el Proyecto de Ley, no contiene normativa que atente contra la igualdad y la equidad de género y guarda relación con la exigencia determinada en el Artículo 11, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades: El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

El Estado plurinacional, implica el reconocimiento constitucional de la existencia de diversas realidades, varios pueblos y nacionalidades, con sus propios saberes, valores; sistemas jurídicos, sociales, económicos, culturales entre otros elementos, los mismos que han sido desarrollados y ejercidos comunitariamente por cientos de años.

En concordancia con esta realidad política y jurídica, del Estado plurinacional e intercultural, la Constitución reconoce veintiún derechos colectivos, cuyos sujetos son los pueblos y nacionalidades (artículos 57, 60, 74, 85, 171, 257), muchos de ellos, siendo derechos, también constituyen competencias, funciones o facultades de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Así, tenemos la facultad jurisdiccional reconocida en el Artículo 171; la función normativa interna reconocida en el Artículo 57, número 10; la facultad de autogobierno que implica la conservación y desarrollo de sus propias formas de convivencia y organización social; y, de generación y ejercicio de la autoridad, determinada en el Artículo 57, número 9, de la Constitución de la República, esto en concordancia con la Legislación y jurisprudencia internacional.

Del análisis del Proyecto presentado, no se evidencia afectación a los derechos colectivos, pueblos y nacionalidades.

Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria: El Artículo 35 de la Constitución determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas, en condición de doble vulnerabilidad.

En ese sentido, conforme con el objeto normativo del Proyecto de Ley y las disposiciones configuradas, no existe un impacto negativo directo sobre las garantías y derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, conforme lo estipula el Artículo Constitucional mencionado.

4.3 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos no vinculantes de proyectos de ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que "(...) el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (...) j. Estimación del costo o

identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “(...) Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”.

Del “Proyecto de Ley Orgánica de Agrotecnología”, se desprenden las siguientes características:

- Objeto: Fomentar las nuevas tecnologías, técnicas, sistemas de información geográfica, sensores remotos y plataformas aplicadas a la agricultura, biotecnología, bigdata, con el objeto de mejorar la eficiencia en el uso de insumos y los niveles de productividad bajo criterios de sostenibilidad ambiental, desarrollo económica y social de un sistema más inclusivo que fomente la mayor participación y producción en el sector.

- Contexto económico local y/o regional: Según el Banco Mundial, desde 1960 la población rural del Ecuador ha decrecido del 66 % al 35 % de la población. Las tasas de crecimiento de la población rural no han superado el 2% durante ese periodo. La cifra es una muestra de la migración constante desde la ruralidad a las grandes ciudades y la falta de oportunidades en el campo. Para Esteban Daza, Director del Observatorio del Cambio Rural (OCARU), la Proforma Presupuestaria para 2023 evidencia que lo agrario no será una prioridad pública en el año entrante. Hay once sectores que recibirán mayores asignaciones. El sector agropecuario recibirá cerca de 188 millones de dólares, un 11 % de lo que le corresponde al sector de defensa nacional.

Al respecto, es necesario que la Comisión Especializada en el caso de que el Proyecto de Ley sea aprobado por el CAL, analice que con esta propuesta normativa se amplían los tipos de créditos que se otorgarían en la banca pública con intereses adaptados a las necesidades del sector agrícola nacional, por lo cual se debe considerar lo establecido en la letra b del número 7 del artículo 14.1 del

Código Orgánico Monetario y Financiero respecto a la regulación de las tasas de interés conforme a lo establecido en el Artículo 130 ibídem, debido a que es esta entidad pública la responsable de establecer el sistema de tasas de interés.

Adicionalmente la banca pública podría verse afectada en la reducción de las tasas de interés en los segmentos crediticios en los que podrían requerir el sector agrícola a nivel nacional al que hace referencia esta propuesta normativa, por lo cual es necesario que sea la Junta de Política y Regulación Financiera quien a través de una resolución técnica lo permita, previo informe del Banco Central en el cual se determine nuevos segmentos y productos financieros para la banca pública, en virtud a que el manejo de la política monetaria y financiera es una competencia exclusiva del ejecutivo establecida en el Artículo 303 de la Constitución de la República.

- Justificación (Art. 261.4 de la CRE-Políticas de Desarrollo): No existe información de políticas públicas.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se encuentra que el referido proyecto de Ley contiene las siguientes características:

- **No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.**

- **No se identifica incremento del gasto público.**

4.4 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del “Proyecto de Ley Orgánica de Agrotecnología” podría estar relacionado con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030:

- **Objetivo 2:** Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
- **Objetivo 3:** Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- **Objetivo 4:** Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- **Objetivo 8:** Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- **Objetivo 15:** Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el **Plan Nacional de Desarrollo** es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con los siguientes objetivos:

Objetivo 4: Estimular el sistema económico y de finanzas públicas para dinamizar la inversión y las relaciones comerciales.

Objetivo 5: Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad.

Objetivo 6: Incentivar la generación de empleo digno

Objetivo 7: Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible.

Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

| REQUISITO | NORMATIVA | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY |
|--|---|---|
| Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio | (Artículo 66 número 4 de la CRE; Artículos 30 letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa) | CUMPLE |

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.⁴ (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

5.2. Se recomiendan adecuar los considerandos del Proyecto de Ley, conforme lo determina el Reglamento de Técnica Legislativa, en su Artículo

⁴ Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

6, letra c, puesto que el pronombre relativo Que “no va escrito **en negrillas** ni seguido de una coma”.

5.3.- Se recomienda establecer a la Disposición Final, como ÚNICA, antes del texto establecido.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica de Agrotecnología”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- Dispone de la iniciativa legislativa;
- Se refiere a una sola materia, Niñez y Adolescencia;
- Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional;
- Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar**, los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** “Proyecto de Ley Orgánica de Agrotecnología”;
- c) **Unificar**, con los proyectos de ley que han sido presentados hasta el año 2023, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero; y,
- d) **Designar**, para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica de Agrotecnología”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

| | |
|--|---------------|
| Elaborado por: | Evelin Gamboa |
| Análisis económico : | Andrés Moyón |
| Revisión de composición formal del documento | Inés Tonato |

ANEXO 1
EXTRACTO DEL PROYECTO

| | |
|--------------------------------------|--|
| NOMBRE DEL PROYECTO | “Proyecto de Ley Orgánica de Agrotecnología” |
| PROPONENTE | Asambleísta Johnny Enrique Terán Barragán |
| FECHA DE PRESENTACIÓN | 03 de septiembre del 2023 |
| MATERIA | <i>Soberanía Alimentaria</i> |
| OBJETIVO DEL PROYECTO | Promover el uso de nuevas tecnologías y técnicas en la agricultura, como sistemas de información geográfica, biotecnología, para mejorar la eficiencia en el uso de recursos y aumentar la productividad de manera sostenible, e incentivar las prácticas ambientales responsables, garantizando la calidad y seguridad de los productos agrícolas, lo que permitirá incrementar su exportación y consumo interno, y se enfoca en apoyar a pequeños productores y la agricultura familiar, contribuyendo a la erradicación de la pobreza y mejorando la calidad de vida en el sector agrícola. |
| SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO | <p>Contiene: Exposición de Motivos, once considerandos, catorce Artículos, una Disposición Transitoria y una Disposición Final.</p> <p>El Proyecto analiza el impacto de la agrotecnología en la productividad y sostenibilidad del sector agrícola es innegable, no solo permite producir más alimentos de manera más eficiente, sino que también promueve prácticas agrícolas más sostenibles y resilientes frente a los desafíos del cambio climático, inclusive se busca la disminución de migración de los jóvenes mediante la creación de nuevas fuentes de trabajo y para que estos beneficios se materialicen plenamente, es esencial que las políticas públicas y las inversiones privadas sigan apoyando la adopción de estas tecnologías a nivel nacional, asegurando que la agricultura del futuro sea tanto productiva como sostenible.</p> |
| CONCLUSIONES | <p>El “Proyecto de Ley Orgánica de Agrotecnología”, después de ser sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p> <p>Es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dispone de la iniciativa legislativa; • Se refiere a una sola materia, Ambiental; • Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; • Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y, • Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían. |

| | |
|------------------------|---|
| RECOMENDACIONES | <p>a) Considerar, los criterios y análisis establecidos en el presente Informe;</p> <p>b) Calificar el “Proyecto de Ley Orgánica de Agrotecnología”;</p> <p>c) Unificar, con los proyectos de ley que han sido presentados hasta el año 2023, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero; y,</p> <p>d) Designar para su trámite, a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, que es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p> |
|------------------------|---|

Elaborado por: EEGG